



Vistos, la Resolución Directoral N° 000176-2023-DGDP/MC de fecha 22 de diciembre de 2023; el Oficio N° 000235-2023-DGDP/MC de fecha 26 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000176-2023-DGDP/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su artículo primero, imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 3 UIT contra la CONSTRUCTORA JINGEC EMPRESA INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD LIMITADA, por ser responsable de la alteración grave, no autorizada por el Ministerio de Cultura, al Paisaje Arqueológico Terrazas de Cerro Pucara; infracción administrativa prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000009-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 05 de mayo de 2023 y ampliada mediante la Resolución Subdirectoral N° 000016-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 11 de agosto de 2023.

Que, mediante Oficio N° 000235-2023-DGDP/MC de fecha 26 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la CONSTRUCTORA JINGEC EMPRESA INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD LIMITADA, la Resolución Directoral N° 000176-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del cargo del Oficio N° 000235-2023-DGDP/MC;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000108-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000176-2023-DGDP/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la CONSTRUCTORA JINGEC EMPRESA INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL